Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 11890 **DE 2025**

24 SEP 2025

"Por medio de la cual se sanea un vicio de digitación en el Proceso Selección bajo la modalidad CONTRATACION DIRECTA No. CVC 754 DE 2025 EN EL SECOP"

La Directora Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Valle de Cauca - CVC, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial da las atribuciones señaladas en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y los Artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2,1.1.2.1.5 del Decreto Reglamentario 1082 de 2016, en concordancia con la Resolución 0110 No. 0110-0947 del 16 de noviembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Por ser la actividad contractual parte de la actuación administrativa, su interpretación debe hacerse también en consonancia con los conceptos de satisfacción del interés general o colectivo, con la realización de los fines estatales, los principios reguladores de la función administrativa, que corresponde a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía celeridad, imparcialidad y publicidad (art. 209 C.N.).

Así el Estatuto General de Contratación desarrolla entre otros principios constitucionales la prevalencia del derecho sustancial sobre las formalidades, el principio de la buena fe, etc. Siendo un imperativo para las entidades de derecho público el cumplimiento de estos, propiciando los medios y mecanismos para la efectividad de dichos postulados constitucionales.

En virtud del principio de eficacia administrativa, desarrollado expresamente por la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Cpaca) al indicar, en su artículo 3 - inciso 11 - que "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para tal efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten".

Que por su parte el Artículo 49 de la Ley 80 de 1993, permite el saneamiento de los vicios de procedimiento o de forma ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad, basados en las necesidades del servicio o en razones de la buena administración, por medio de acto administrativo motivado.

> *"ARTÍCULO 49. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DEL PROCEDIMIENTO O DE FORMA. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio".*

Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 11890 **DE 2025**

24 SEP 2025

"Por medio de la cual se sanea un vicio de digitación en el Proceso Selección bajo la modalidad CONTRATACION DIRECTA No. CVC 754 DE 2025 EN EL SECOP"

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que las necesidades del servicio, así como las reglas de la buena administración lo aconsejan, y considerando que la Ley 80 de 1993 prevé el saneamiento del vicio, le es aplicable el artículo 49 de la Ley 80 de 1993 a la presente Contratación.

Que, en relación con el saneamiento de los actos de la Administración, el Consejo de Estado en Sentencia del 12 de septiembre de 1996, Expediente 3552, determinó: *"El saneamiento de actos anulables es factible cuando "el vicio del acto no es muy grave (...) Tal convalidación, por el contrario, no es posible en los eventos de "falta de alguno de sus elementos esenciales"*, por tratarse de actos radicalmente nulos. A esta categoría pertenecen los actos viciados por falta de competencia, por afectación esencial de la voluntad, por no ajustarse a las normas jurídicas vigentes y por inexistencia absoluta de motivos. Así lo ha entendido la jurisprudencia de esta Sala (sentencia de 15 de mayo de 1973, Ponente Dr. Carlos Galindo Pinilla; sentencia de 6 de junio de 1991 y auto de 20 de junio de 1991, Ponente Dr. Miguel González Rodríguez; y auto de 21 de abril de 1995, Ponente Dr. Ernesto Rafael Ariza Muñoz)".

Que, con apoyo en las normas, jurisprudencias y en virtud de las reglas de la buena administración es necesario disponer el saneamiento de vicio o corregir errores simplemente formales, para garantizar los principios de buena fe, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia y responsabilidad a cargo de las Entidades Públicas, contenidos en los artículos 13, 83 y 209 de la Constitución Política y 23, 24, 26 y 29 de la Ley 80 de 1993.

En este mismo sentido el articulo 45 de la Ley 1437 de 2011 dispone: ***Corrección de errores formales.*** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.

Que la contratación estatal, como actividad administrativa, constituye un instrumento facilitador del cumplimiento de los fines y funciones del Estado y la satisfacción de las necesidades e intereses colectivos, es por ello, que la actividad contractual de la Administración debe sujetarse a una serie de directrices que logren mantenerla encausada hacia el cumplimiento de los fines y funciones señalados en la Constitución y en la ley y hacia la satisfacción del interés general.

En referencia a los documentos que hacen parte del proceso contractual y dentro de la ejecución del contrato se encuentran las pólizas y que a su vez están solicitadas en los estudios previos y en el contrato específicamente en la cláusula OCTAVA.

En la creación del proceso modalidad de seleccion contratación directa CVC 754 del 2025 y dentro de la marcación de la información general del soporte de SECOP II, de forma

Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 11890 **DE 2025**

24 SEP 2025

"Por medio de la cual se sanea un vicio de digitación en el Proceso Selección bajo la modalidad CONTRATACION DIRECTA No. CVC 754 DE 2025 EN EL SECOP"

involuntaria quedo marcada la casilla del NO, la cual debía quedar marcada en la casilla de SI en lo referente a la póliza de responsabilicivil extracontractual.

Que se hace necesario contar con la garantía arriba mencionada razón por la cual se requiere sanear lo referente a la casilla de la póliza de garantía de responsabilidad civil extracontractual.

Que, en virtud de lo anterior, la Directora Gestion Ambiental, en uso de sus facultades legales y estatutarias,

RESUELVE

Artículo Primero: Modificar el contrato electrónico SECOP II, en el sentido de publicar la póliza de Responsabilidad civil extracontractual a través de la sección ocho (8) una vez se inicie la ejecucion del contrato.

Articulo Segundo: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno

Artículo: Tercero: Vigente a partir de su publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Santiago de Cali, (24) de septiembre de 2025

Adriana P. Ramirez.

ADRIANA PATRICIA RAMIREZ DELGADO
Directora Gestion Ambiental (C)

Proyectó y Revisó: Henry plaza - Abogada Contratista DGA